RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FINANCIERAS PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SNS-SASI-1-2024

OBJETO: ***"****Contratar el suministro de bonos redimibles o canjeables para la dotación de los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Salud****".***

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S., MEDIANTE MENSAJE EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II EL 3 DE ABRIL DE 2024 6:30:38 PM
OBSERVACIÓN No. 1
En el numeral 4.2.1.1 INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA, sugerimos se disminuya el porcentaje del indicador de endeudamiento a menor o igual al 50% ó 0,50, toda vez que es un porcentaje que refleja un buen estado de endeudamiento que no pone en riesgo la ejecución del contrato y es acorde con la situación actual de las empresas del país.
RESPUESTA No. 1
La Superintendencia Nacional de Salud da respuesta a la observación presentada por el interesado en los siguientes términos: 1. En la contratación estatal rige el principio de la autonomía de la voluntad[1]; ello significa que el ordenamiento jurídico otorga verdadera libertad de determinar el contenido y establecer las estipulaciones del negocio jurídico, así como las reglas del juego del proceso contractual[2] las cuales deben enmarcarse en las normas previstas en el Estatuto de Contratación Estatal. Por tanto, como señala la jurisprudencia, "…las actuaciones contractuales de la administración y las obligaciones surgidas de las estipulaciones del contrato están definidas por los términos pactados, los cuales constituyen ley para las partes…"[3]. Así mismo, el principio de la autonomía de la voluntad conlleva un reconocimiento de autodeterminación por parte de los sujetos contratantes, a los cuales se les reconoce capacidad para regular aquellos intereses que le son propios. En ese recorrido, la Entidad estableció los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional, con el fin de garantizar los fines propios de la contratación y buscar

1 GONZALEZ LOPEZ, Edgar, *El pliego de condiciones en la contratación estatal. La reforma* ***consagrada*** *en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios*, Universidad Externada de Colombia, 2010, pg. 87 y ss.
2 BENAVIDES, José Luis, *El contrato estatal entre el Derecho Público y el derecho privado,* Universidad Externado de Colombia, 2008, P. 178.
3 Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto de 14 de diciembre de 2000. M. P. Luis Camilo Osorio Isaza. Rad. 1293.

Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co

Estamos certificados

una idoneidad financiera de forma proporcional al requisito señalado.
El Decreto 1082 de 2015, resalta la facultad que tiene la administración en la libertad de configuración de los pliegos de condiciones para consagrar un mecanismo de valoración de los requisitos habilitantes financieros, máxime cuando se establecen de conformidad con los principios de proporcionalidad y razonabilidad, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

2. En los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 se establece el deber de análisis a las Entidades Estatales de conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, así como el establecimiento de los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones.

3. Mediante el Decreto 4170 del 3 de noviembre de 2011, se creó La Unidad Administrativa Especial denominada Agencia Nacional de Contratación– Colombia Compra Eficiente (CCE), como ente rector cuyo objetivo es "*desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado".*

   La entidad acogiéndose a la normatividad vigente y al "*Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación"* emitido por la Agencia Nacional de Contratación, construye los indicadores financieros, buscando, como siempre ha sido, la mayor concurrencia de oferentes al mismo, minimizando el riesgo de incumplimiento por parte del proponente adjudicatario y que estos son adecuados y proporcionales al objeto del contrato.

4. La Superintendencia Nacional de Salud determina los indicadores financieros y de capacidad organizacional, teniendo en cuenta variables tales como: valor del presupuesto, plazo de ejecución, forma de pago, complejidad del contrato, necesidades de la SNS; entre otros; con el propósito de minimizar el incumplimiento del contrato por parte del adjudicatario, por ende, requiere empresas financieramente sólidas y con experiencia que cumplan el objeto contractual.

5. Teniendo en cuenta la manifestación de modificar el indicador de nivel de endeudamiento, la Entidad se permite aclarar que realizó un análisis detallado con la finalidad de verificar la capacidad financiera y organizacional mínima requerida dentro del proceso de selección a fin de garantizar concurrencia y al mismo

Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.
www.supersalud.gov.co

Estamos certificados

tiempo, mitigar al máximo los riesgos financieros durante la ejecución del contrato, por ende, requiere empresas financieramente sólidas y con experiencia que cumplan el objeto contractual.

6. El Nivel de endeudamiento analiza la capacidad de los entes económicos respecto a sus activos, siendo estos últimos las partidas con las que eventualmente la organización podrá responder por esas obligaciones, es decir, que es una herramienta utilizada para conocer el total de los activos financiados por los inversores, con lo cual es posible interpretar como la proporción de los activos de una compañía que se mantiene con deuda.

   Este indicador se considera como un indicador financiero que determina la proporción de los activos que dominan en comparación a sus pasivos, logrando determinar el grado de endeudamiento que soporta su empresa y el nivel de riesgo que representa recibir capital de tercero, por lo cual, la Entidad siguiendo su política de transparencia ha establecido en los pliegos de condiciones un indicador de capacidad financiera menor o igual a 75% o 0,75; entendiendo así, que la entidad requiere que sus activos totales sean superiores en relación a sus pasivos, con la finalidad que la empresa cuente con la solvencia suficiente para garantizar la ejecución del contrato.

7. La Entidad estableció los indicadores, por debajo de los limites arrojados aplicando la metodología sugerida por Colombia Compra Eficiente – CCE -, los cuales garantizan mayor pluralidad de oferentes que cumplen con la totalidad de los requisitos financieros exigidos para el presente proceso, se realizó un análisis de diecisiete (17) oferentes identificados como nicho de mercado, de los cuales se tomó la información financiera a 31 de diciembre del año 2022 (en promedio el 70,58% de los oferentes analizados cumplen con el indicador solicitado); y que igualmente con los mismos se mitigan los riesgos financieros durante la ejecución del contrato, ajustándose de esta forma a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, que señala que "*La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor",* sin que ello implique restricción alguna a los proponentes interesados, siempre y cuando se cumplan con los requisitos financieros habilitantes en igualdad de condiciones.

8. Los indicadores financieros miden el desempeño económico y de organización de una entidad en particular en un momento del tiempo, permitiendo conocer su situación financiera y emitir un diagnóstico de su perspectiva económica hacia el futuro.

Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.
www.supersalud.gov.co

Estamos certificados

9. La Superintendencia Nacional de Salud en sus procesos de contratación garantiza los principios que rigen la contratación estatal, al igual los indicadores son establecidos con la normatividad vigente.

Por las razones expuestas y en atención a que, al disminuir el porcentaje del indicador de endeudamiento a los valores solicitados por el observante, conllevaría a la Entidad a asumir riesgos de incumplimiento por parte del proponente adjudicatario, la Superintendencia Nacional de Salud no modificará lo establecido en el numeral 4.2. del presente pliego de condiciones.

Bogotá D.C., 10 de abril de 2024



LAURA JULIANA NARANJO MUÑOZ
Profesional Especializado del Grupo de Gestión Contractual

Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.
www.supersalud.gov.co

Estamos certificados